UNIÓN EUROPEA

Sección coordinada por

ILDEFONSO SOCORRO QUEVEDO

INTRODUCCIÓN

Esta segunda entrega de la sección dedicada a la reseña de los documentos comunitarios más significativos en relación con la ultraperiferia, estará dedicada a dos expedientes de trascendental importancia para el futuro régimen de integración de las RUP con posterioridad a 2006: la Comunicación de la Comisión sobre "estrechar la asociación con las RUP" y el proyecto de Tratado Constitucional para Europa.

El primero de ellos, acompañado de un Informe que lo desarrolla, traza las líneas maestras de la acción comunitaria a favor de la ultraperiferia para el período de programación 2007-2013, marcado por circunstancias tan relevantes como la reciente ampliación de la UE, el contexto de restricciones presupuestarias, y la propia evolución de algunas RUP, singularmente Canarias, hacia unos niveles de PIB por habitante que las alejan de las regiones más pobres de la Unión.

El proyecto de Tratado Constitucional para Europa, por su parte, constituye un documento de extrema importancia para el futuro de la Unión y un asunto de rabiosa actualidad, toda vez que su firma solemne está prevista para el próximo 29 de octubre y que los ciudadanos españoles estaremos, con toda probabilidad, llamados a pronunciarnos sobre el mismo en referéndum en los próximos meses. Como es evidente, desde la perspectiva de esta sección nos hemos centrado en aquellos aspectos del Tratado que se refieren o afectan específicamente a las RUP, obviando la infinidad de cuestiones "de tratamiento común" que sin embargo nos afectan como a cualquier otro país, región o ciudadano europeo. Cuestiones como el peso del voto en el Consejo, la composición de la Comisión, o la representación en el Parlamento Europeo, que han ocupado gran parte de los debates parlamentarios y de la información mediática, merecerían sin duda un análisis y reflexión responsables, pero dicho objetivo sobrepasa con creces la intención y la propia extensión de la presente sección.

Existen, sin duda, otros asuntos que merecerían figurar en la presente edi-

ción de esta sección, como, por ejemplo, la reciente aprobación de un proyecto de cooperación institucional de todas las RUP bajo el acrónimo de "RUP-PLUS" y en el marco del Programa de Iniciativa Comunitaria Interreg IIIC, con un importante presupuesto y ambiciosos objetivos, o la reciente celebración de la Décima Conferencia de Presidentes de las Regiones Ultraperiféricas los pasados días 2 y 3 de septiembre en Ponta Delgada (Azores). No obstante, la importancia de los dos documentos antes citados y la extensión de los comentarios al respecto, aconsejan reservar en su caso el tratamiento de esos otros asuntos para ediciones ulteriores de la Revista.

DOCUMENTOS DE INTERÉS Y NOVEDADES LEGISLATIVAS Y JURISPRUDENCIALES RELATIVAS AL RÉGIMEN DE INTEGRACIÓN DE CANARIAS EN LA UNIÓN EUROPEA

ILDEFONSO SOCORRO QUEVEDO

Cuerpo Superior de Administradores de la Comunidad Autónoma de Canarias,
escala de Administradores Financieros y Tributarios

I. COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN SOBRE "ESTRECHAR LA ASOCIACIÓN CON LAS REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS"[1]

El 26 de mayo de 2004 la Comisión aprobó una Comunicación sobre "estrechar la asociación con las RUP"[2], completada posteriormente con un Documento de los Servicios de la Comisión Europea de 6 de agosto de 2004, anexo a la Comunicación- COM(2004)343 de 26 de mayo de 2004 (en adelante, el "Informe" de la Comisión sobre las RUP). Así pues, el Informe incide básicamente en los mismos aspectos que la Comunicación, a la que desarrolla y completa, presentando el balance y las perspectivas respecto a las RUP.

Se materializa así lo que se ha dado en llamar "el Segundo Informe de la Comisión sobre las RUP", después del que la misma institución aprobara el 14 de marzo de 2000.[3]

[1] Texto completo en http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/cnc/2004/com2004_0343es01.pdf
[2] COM(2004)343
[3] COM(2000)147 final

En cuanto a los **antecedentes**, cabe recordar que ya desde septiembre de 2001 los Presidentes de las RUP manifestaron la necesidad de anticipar los impactos sobre nuestras regiones de las reformas y desafíos a los que se enfrenta actualmente la Unión, singularmente la ampliación, y destacaron la importancia de buscar soluciones imaginativas para la definición de una política global y coherente para la ultraperiferia.

Esta inquietud y la necesidad de ofrecer respuestas se fueron materializando posteriormente en las conclusiones de la Conferencia de Presidentes RUP, los Secretarios de Estado de España, Francia y Portugal y la Comisión Europea de febrero de 2002; en las conclusiones del Consejo Europeo de Sevilla de junio de 2002; y en las contribuciones de los tres Estados y las siete RUP contenidas en los Memoranda firmados en París en junio de 2003.

Las respuestas por parte de la UE, pues, no se han hecho esperar. A las referencias a las RUP que se contienen en el proyecto de Tratado Constitucional para Europa, y en el Tercer Informe de la Comisión sobre la Cohesión Económica y Social, aprobado en febrero de este año, hay que añadir la Comunicación de la Comisión sobre "estrechar la asociación con las RUP" y el Informe que la desarrolla.

Estructura y contenido

Desde el punto de vista de la estructura y el contenido, cabe empezar señalando que la Comunicación es un documento sintético que consta tan solo de unas 15 páginas, y que nos ofrecen las principales orientaciones sobre la acción comunitaria a favor de las RUP para el período 2007-2013. Se trata, pues, de un documento estratégico que deberá concretarse en los próximos meses y los próximos años en cifras concretas y en propuestas de acciones legislativas puntuales.

El Informe que la desarrolla y concreta se articula a su vez, a lo largo de sus más de 100 páginas, en dos partes; por un lado, el balance, acompañado de una evaluación desde el año 2000, y por otro, el contenido de la estrategia futura.

La primera parte (balance y evaluación) constituye precisamente la principal novedad del Informe respecto a la Comunicación, que obviaba voluntariamente dicho aspecto, mientras que el contenido de la estrategia futura coincide en sus principales propuestas en los dos documentos, si bien de manera más detallada y prolija en el Informe.

1) Balance y Evaluación

De una manera sintética, se puede decir que **el balance** describe los desafíos a los que hay que enfrentarse en este período crucial para el futuro de la Unión y de las regiones, así como los datos recientes de la evolución socioeconómica de las RUP. Enumera también las acciones emprendidas por la UE a través de los instrumentos estructurales y en el contexto de las diferentes políticas comunitarias. Esta parte se divide en capítulos dedicados a las distintas

políticas comunitarias: la política regional y de cohesión, la política de competencia, la agricultura, la pesca, la política de empresa, los transportes, la energía, la investigación, la sociedad de la información, la fiscalidad y las aduanas, el medio ambiente, el comercio internacional y la política de justicia y asuntos de interior.

Presenta, pues, esta parte, un carácter meramente enumerativo y recordatorio de las acciones emprendidas por la UE a favor de las RUP en los últimos tres años.

A renglón seguido, **la evaluación** denuncia los defectos de las medidas adoptadas hasta ahora y se cuestiona sobre su efectividad, tanto con respecto a las expectativas actuales como con respecto a las lagunas que habría que llenar, así como sobre los instrumentos que habría que implantar para desarrollar una nueva estrategia con respecto a las RUP.

La Comisión destaca en primer lugar una diferencia notable en las estrategias de desarrollo definidas para las siete RUP, subraya el insuficiente grado de ejecución de las derogaciones estructurales aprobadas en 2001 en algunas RUP, y reconoce que determinadas políticas comunitarias, concebidas desde una perspectiva global europea, no tienen suficientemente en cuenta las particularidades de las RUP (a título de ejemplo, redes transeuropeas de transporte, preservación del medio ambiente, mercado único…).

Por lo que se refiere específicamente a las medidas de compensación se señala una gran heterogeneidad en la cobertura sectorial (muy centrada en el sector primario), en la consideración de los factores de sobrecoste y en la orientación de las ayudas, y se destacan las dificultades para determinar el nivel de sobrecostes y la fijación de las ayudas correspondientes.

Por último, en cuanto a los aspectos metodológicos, se destaca la ausencia de una metodología de evaluación consolidada, la escasa utilización de instrumentos de análisis económico, la falta de datos y, como consecuencia de todo ello, un déficit importante en una justificación cuantitativa de las medidas específicas que respete el principio de proporcionalidad.

2) El contenido de la estrategia de futuro. Las propuestas

Las propuestas, tanto de la Comunicación como del Informe, surgen del mandato del Consejo Europeo de Sevilla de junio de 2002 que invitaba a la Comisión a profundizar en la aplicación del apartado 2 del artículo 299 del Tratado referente a las RUP, en particular en los ámbitos de los transportes y la reforma de la política de cohesión. Responde también al Memorando depositado el 2 de junio de 2003 por las autoridades españolas, francesas y portuguesas, así como por las siete RUP.

La Comunicación y el Informe identifican tres ejes prioritarios:

Competitividad: mejorar la competitividad de las RUP mediante la creación y

el desarrollo de un entorno económico favorable a la implantación de las empresas.

Accesibilidad: reforzar los esfuerzos de cohesión en beneficio de las RUP para reducir las dificultades derivadas de la lejanía, como son la fragmentación en archipiélagos o el enclavamiento en regiones poco accesibles. La reducción de estas desventajas constituye una de las principales prioridades de la UE respecto a estas regiones.

Inserción regional: las RUP y los Estados terceros vecinos comparten un entorno regional común y, en consecuencia, propicio al desarrollo de los intercambios de bienes y servicios entre ellos. Esta es la razón por la que conviene favorecer la inserción de las RUP en su entorno geográfico próximo.

La Comunicación presenta, así, los principales elementos de la futura estrategia de desarrollo de las RUP, que se profundizan y detallan en el Informe presentado el 6 de agosto.

Principales propuestas

En lo que respecta a la **política de cohesión**, las principales propuestas de la Comunicación, confirmadas en el Informe, se inscriben en el marco general de la reforma de esta política, expuesta en el tercer informe sobre la cohesión económica y social adoptado por la Comisión el 18 de febrero de 2004[4]. De acuerdo con este último, todas las RUP podrán optar a todos los objetivos de la futura política regional en función de su nivel relativo de desarrollo; o bien al amparo del objetivo de "Convergencia", en el supuesto de que su nivel de PIB per cápita no supere el límite máximo del 75% de la media comunitaria; o bien, en los demás casos, al amparo del objetivo de "Competitividad regional y empleo". Se beneficiarán también del objetivo de "Cooperación territorial europea", dentro del cual las RUP serán elegibles no sólo en el ámbito de la cooperación transnacional (en particular, para la cooperación entre las propias RUP), sino también en el ámbito de la cooperación transfronteriza.

En este marco, la Comisión aporta **dos respuestas específicas** para conseguir el pleno desarrollo de las RUP:

- **El programa específico de compensación de los condicionantes:** El FEDER financiará este programa en el período 2007-2013. Su objeto es reducir las desventajas específicas que afectan a la economía de las RUP y que se enumeran en el apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE: lejanía, insularidad, escasa superficie, relieve y clima difíciles y dependencia económica de un reducido número de productos.

- **El plan de acción para la gran vecindad**: el objetivo perseguido

[4] Comunicación de la Comisión - COM(2004)107.

consiste en ampliar el espacio natural de influencia socioeconómica (incluidos los aspectos relacionados con las migraciones) y cultural de las RUP. Se trata de reducir las barreras que limitan las posibilidades de intercambios con el centro geográfico de estas regiones, muy distantes del continente europeo, pero muy próximas a los mercados geográficos del Caribe, América y Africa. El plan de acción para la gran vecindad integra medidas no sólo en materia comercial y aduanera, sino también en el ámbito de la cooperación transnacional y transfronteriza.

También se realizarán acciones adicionales **en el marco de las demás políticas comunitarias:**

- La Comisión prevé **estudios** sobre la **evaluación de los costes adicionales** de las RUP, así como sobre las **dificultades de acceso a los servicios de telecomunicaciones**;

- Por lo que se refiere a las **ayudas de Estado**, en el marco de la revisión de las líneas directrices para las ayudas de finalidad regional, la Comisión tiene la intención de proponer que las RUP que sean elegibles al objetivo de Convergencia sean igualmente elegibles a título del artículo 87.3.a) del Tratado, mientras que las que no sean elegibles al objetivo de Convergencia se beneficiarán de un régimen transitorio con límites de ayuda comparables inicialmente a los del artículo 87.3.a) que serán posteriormente sometidos a una reducción progresiva[5]. Por otra parte, la adaptación de las normas relativas a las ayudas estatales permitirá aumentar en diez puntos los límites máximos de intensidad de las ayudas a la inversión. Se mantendrá también el carácter no degresivo y no limitado en el tiempo de las ayudas al funcionamiento;

- En el ámbito de **la agricultura y la pesca**, la Comisión manifiesta la intención de mantener las ayudas a las RUP (apoyo específico a las producciones locales y acciones estructurales) sobre la base de los condicionantes mencionados en el art. 299.2 TCE;

- Respecto al sector del **transporte**, las adaptaciones de los procedimientos para la fijación de las obligaciones de servicio público o las normas *de minimis* beneficiarán también a las RUP.

[5] Se omite pues expresamente toda referencia al proyecto de Constitución Europea, que en su artículo III-56.3.a) (actual art. 87.3.a) TCE) incluye a todas las RUP con independencia de su nivel de renta.

II. UN TRATADO CONSTITUCIONAL PARA EUROPA. LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS

Antecedentes

La Conferencia Intergubernamental que aprobó el Tratado de Niza en el año de 2001 no abordó con profundidad una reforma de la arquitectura institucional de la Unión, únicamente llevo a cabo las modificaciones precisas en los Tratados para dejar a la Unión en condiciones de acoger a los nuevos Estados miembros tras la ampliación. Precisamente, por esta razón, la Conferencia realizó además su *"Declaración sobre el futuro de la Unión",* en la que expresaba el deseo de iniciar *"un debate más amplio y profundo sobre el desarrollo futuro de la Unión Europea"*. En tal Declaración se indicaba sucintamente las etapas de un proceso que culminaría con la convocatoria de una nueva Conferencia Intergubernamental encargada de introducir en los Tratados los cambios necesarios.

Este proceso se inicia en el año 2001 con una **etapa de reflexión abierta**. A tal fin, se solicitaba a las Presidencias sueca y belga, en colaboración con la Comisión y con la participación del Parlamento Europeo, que propiciaran *"un amplio debate con todas las partes interesadas"*. Asimismo se solicitaba al Consejo Europeo que, en su reunión de Laeken (Bruselas) celebrada en diciembre de 2001, adoptase una declaración *"que incluya iniciativas adecuadas para la continuación de este proceso"*.

En una **segunda etapa**, en los años siguientes, puesto que el debate abierto no podía concluirse a finales de 2001, se llevaría a cabo una **reflexión estructurada**. De acuerdo con las modalidades que se acordaron en la reunión del Consejo Europeo de Laeken/Bruselas, el proceso de reflexión sobre el futuro de la Unión se orientaría hacia la preparación de una nueva revisión de los Tratados.

A tal fin, el Consejo Europeo, reunido en Laeken en diciembre de 2001, convocó una **Convención sobre el futuro de la Unión Europea** , cuya tarea consistía en preparar de la forma más amplia y transparente posible la Conferencia Intergubernamental que habría de sucederle. Dicha Convención contó con la participación de representantes de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, representantes de los países candidatos a la adhesión, de los Parlamentos nacionales de los Estados miembros y de los Parlamentos nacionales de los países candidatos a la adhesión, de representantes del Parlamento Europeo y de la Comisión Europea, así como de representantes, en calidad de observadores, del Comité Económico y Social, el Comité de las Regiones y el Defensor del Pueblo Europeo.

Tras muchos meses de trabajo, finalmente, en junio de 2003 la Convención presentó un proyecto de Tratado Constitucional para Europa. El proceso de su aprobación debía culminar con la convocatoria de una **Conferencia Intergubernamental** que aprobara las modificaciones precisas en los Tratados que permitieran a la

Unión Europea afrontar el futuro en las condiciones adecuadas. Dicha Conferencia inició su andadura en octubre de 2003, y tras las dificultades de todos conocidas que llevaron al fracaso de las negociaciones en diciembre de ese mismo año, finalmente se alcanzó un consenso en el Consejo Europeo de Bruselas de junio de 2004, aprobándose unánimemente un proyecto de Tratado Constitucional para Europa.

La entrada en vigor de dicho proyecto de Tratado Constitucional, una vez firmado y ratificado por todos los Estados miembros, sustituirá a los Tratados actuales, y singularmente, por lo que aquí nos interesa, al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, que es el que contiene las disposiciones específicas relativas a las RUP.

El posicionamiento de las RUP respecto a la Constitución Europea

Resultaría demasiado prolijo para las intenciones de esta breve reseña, detallar todas las acciones y aportaciones de Canarias y el conjunto de las RUP en los últimos años a los debates e iniciativas que han conducido a la formulación actual del proyecto de Tratado Constitucional.

Así, a modo de resumen, baste recoger en este sentido las declaraciones de los tres Estados miembros y las siete RUP contenidas en el Memorándum conjunto sobre el desarrollo del artículo 299.2 TCE, firmado en París en junio de 2003, que señala:

"(…) Los Estados y regiones ultraperiféricas consideran que es absolutamente indispensable mantener el actual artículo 299.2 en el futuro Tratado Constitucional en toda su dimensión de base jurídica transversal y derogatoria.

En virtud de todo lo que antecede, los Estados solicitan que en el futuro Tratado Constitucional se tengan en cuenta los siguientes principios, que se comprometen a defender en el seno de la Conferencia Intergubernamental:

- *el* ***mantenimiento del artículo 299.2*** *en la parte constitucional del Tratado con el fin de preservar el acervo comunitario para unas regiones que forman parte integrante de la UE, pero que necesitan adaptaciones de la legislación y condiciones específicas de aplicación de las políticas de la Unión que respondan a las limitaciones estructurales y permanentes relacionadas con la ultraperiferia;*

- *la* ***garantía de que el carácter transversal del actual artículo 299.2 quede preservado****, situándolo en la parte del Tratado que consolide su función de base jurídica horizontal, para todas las políticas de la Unión (…)"*

Las disposiciones del Tratado Constitucional relativas a las RUP

A la vista de todos los antecedentes, y con objeto de proceder de manera sis-

temática, podemos distinguir dos grupos de disposiciones relativas a las RUP dentro del proyecto de Tratado Constitucional: las que podríamos llamar **disposiciones "de ámbito general"** (artículo III-330 y artículo IV-4, que reproducen, con ligeras variaciones el actual artículo 299.2 TCE), y las que podríamos llamar **disposiciones "de ámbito sectorial"** (artículo III-56, apartado 3, relativo a las ayudas de Estado). A continuación, después de transcribirlas en su versión definitiva, comentaremos brevemente cada una de ellas.

A) Disposiciones "de ámbito general"

Artículo III-330 (antiguo artículo 299 TCE)

> *"Teniendo en cuenta la situación estructural, social y económica de Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica, la Reunión, las Azores, Madeira y las islas Canarias, agravada por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente su desarrollo, el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, leyes, leyes marco, reglamentos y decisiones europeos orientados, en particular, a fijar las condiciones para la aplicación de la Constitución en dichas regiones, incluidas las políticas comunes. Se pronunciará previa consulta al Parlamento Europeo.*
>
> *Las medidas contempladas en el primer párrafo abarcarán, en particular, las políticas aduaneras y comerciales, la política fiscal, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de abastecimiento de materias primas y de bienes de consumo esenciales, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos estructurales y a los programas horizontales de la Unión.*
>
> *El Consejo adoptará las medidas contempladas en el primer párrafo teniendo en cuenta las características y exigencias especiales de las regiones ultraperiféricas, sin poner en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico de la Unión, incluido el mercado interior y las políticas comunes."*

De entre las principales novedades que presenta el Tratado Constitucional respecto a la regulación del régimen de integración de las regiones ultraperiféricas aún vigente, en el artículo 299.2 TCE, se pueden destacar en especial las dos siguientes:

1.- El cambio de ubicación: el actual artículo 299.2 TCE se encuentra en la Sexta Parte (Disposiciones generales y finales) y no en la Tercera Parte (Las políticas de la Comunidad). Esta cuestión ha sido aducida como argumento por la Comisión en los últimos años para limitar la utilización del artículo 299.2 como base jurídica autónoma, reservándole una utilización residual. Por su parte, el nuevo artículo 330 se ubica en la Parte III del Tratado Constitucio-

nal (De las políticas y el funcionamiento de la Unión), y dentro de ésta en el Título VII (Disposiciones Comunes).

2.- La nueva clasificación de los instrumentos jurídicos de la Unión: dentro de los actos jurídicos de Derecho derivado de alcance obligatorio, el TCE distingue únicamente entre Reglamentos, Directivas y Decisiones, siendo la disposición del Tratado que actúa como base jurídica en cada caso la que determina el procedimiento a aplicar y reservando, en la mayoría de los casos, la ejecución de los actos de base (adoptados por el Consejo o conjuntamente por el Consejo y el Parlamento europeo) a la Comisión, que se vale para ello de los mismos instrumentos jurídicos.

El proyecto de Tratado Constitucional, por su parte, distingue entre actos legislativos (ley europea y ley marco europea) y actos no legislativos (reglamentos y decisiones europeas). Por su parte, los actos de ejecución de la Comisión se regularán también mediante reglamento o decisión europea, y se añade el instrumento novedoso del reglamento delegado, que se aplica sólo a los actos legislativos.

En la versión del proyecto de Tratado Constitucional aprobado por la Convención el artículo III-330 contemplaba sólo la posibilidad de recurrir a los "reglamentos y decisiones europeas", con exclusión de las leyes y leyes marco. Ello suscitó no pocas dudas en los representantes de las RUP, que temían una aplicación estricta de los principios de reserva de ley y jerarquía normativa en el ámbito europeo y, en consecuencia, una limitación del alcance del propio artículo III-330. Finalmente, tras los oportunos informes, reuniones y negociaciones, la Conferencia Intergubernamental añadiría las leyes y leyes marco en el texto de la disposición relativa a las RUP.

Se conseguía materializar así todas las aspiraciones de las RUP: mantenimiento del artículo 299.2 en el Tratado Constitucional, carácter transversal y máxima capacidad de utilización.

Artículo IV.4 (antiguo artículo 299 TCE)

2. "*El Tratado por el que se instituye la Constitución será aplicable a Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica, la Reunión, las Azores, Madeira y las islas Canarias, conforme a lo dispuesto en el artículo III-330.*"

Este apartado reproduce la primera parte del actual artículo 299.2 TCE que, como ya resulta evidente de lo hasta ahora expuesto, se ha desgajado en dos partes dentro del proyecto de Tratado Constitucional: la parte "dispositiva" dentro de la Parte III (funcionamiento y políticas de la Unión) y la parte relativa al "ámbito de aplicación territorial" en la Parte IV (Disposiciones generales y finales).

El nuevo artículo IV-4, apartado 2 presenta una única novedad respecto al actual artículo 299.2: la mención expresa de las RUP francesas en lugar de la referencia genérica a los "departamentos franceses de

ultramar". Esta modificación, propuesta por Francia, abre la puerta a la inclusión entre las RUP de otros territorios franceses de ultramar que no tienen actualmente la categoría constitucional de "departamento".

Especialmente interesante resulta en este sentido el apartado 7 del artículo IV-4, que dispone:

7. *"El Consejo Europeo, por iniciativa del Estado miembro afectado, podrá adoptar una decisión europea que modifique el estatuto respecto de la Unión de alguno de los países o territorios franceses, neerlandeses o daneses a que se refieren los apartados 2 y 3. El Consejo Europeo se pronunciará por unanimidad, previa consulta a la Comisión."*

A lo que habría que añadir la siguiente Declaración respecto al artículo IV-4, apartado 7:

"Declaración relativa al apartado 7 del artículo IV-4

Las Altas Partes Contratantes convienen en que el Consejo Europeo, en aplicación del apartado 7 del artículo IV-4 de la Constitución, adoptará una decisión europea que dará lugar a la modificación del estatuto de ***Mayotte*** *respecto de la Unión con objeto de que dicha región pase a ser región ultraperiférica en el sentido del apartado 2 del artículo IV-4 y del artículo II-330 de la Constitución, una vez que las autoridades francesas comuniquen al Consejo Europeo y a la Comisión que así lo permite la evolución en curso del estatuto interno de la isla."*

En definitiva, se abre la puerta para la inclusión de nuevos territorios franceses, neerlandeses o daneses entre las RUP sin necesidad de acudir a los mecanismos de revisión del Tratado, e incluso, en el caso de los territorios franceses, para que algunos de los territorios que actualmente gozan de la condición de RUP pudieran dejar de serlo. La isla francesa de Mayotte y el territorio neerlandés de Aruba se perfilan ya como candidatos a engrosar la lista de las RUP[6].

B) Disposiciones "de ámbito sectorial"

Artículo III-56 (antiguo artículo 87 TCE)

3. *"Podrán considerarse compatibles con el mercado interior:*

a) *las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo, así como el de las regiones contempladas en el artículo III-330, habida cuenta de su situación estructural, económica y social; (…)"*

[6] Vid. Para un mayor detalle el artículo sobre "El memorándum conjunto de España, Francia, Portugal y las Regiones Ultraperiféricas sobre el desarrollo del artículo 299.2", en *Hacienda Canaria*, nº 5 (2003), pág. 199.

El proceso que condujo a la inclusión en el Tratado de esta excepción sin precedentes a favor de las RUP respecto al régimen de ayudas públicas, nos demuestra que a veces la historia se escribe a base de pequeñas coincidencias y casualidades, que se traducen en oportunidades únicas e irrepetibles.

Hasta ahora, no existían en el Tratado criterios objetivos que permitieran incluir en uno u otro apartado del artículo 87.3, que prevé la autorización de distintos niveles de intensidad de ayudas públicas en función de la situación de cada región, a tal o cual región concreta. En la práctica, la inclusión en la letra a) del artículo 87.3, que autoriza la intensidad máxima de ayudas, se establece por la Comisión, que lo ha limitado tradicionalmente a las regiones con un PIB por habitante inferior al 75% de la media comunitaria. De acuerdo con estos precedentes, en el Memorándum conjunto de los tres Estados y las siete RUP de junio de 2003, se defendía, teniendo en cuenta la situación de aquellas RUP que ya habían sobrepasado el 75% (singularmente, Canarias y Madeira) el mantenimiento en el ámbito de aplicación del artículo 87.3 a) con independencia del nivel de renta. Posteriormente, un documento de la Conferencia de Regiones Periféricas Marítimas (CRPM) proponía, de manera más ambiciosa, una modificación del Tratado para incluir en el artículo 87.3 a) a las regiones "que sufran desventajas geográficas o demográficas graves o permanentes"[7].

Era la solución utópicamente ideal - tan utópica que las propias RUP no se habían aventurado a proponerla - para los problemas específicos de Canarias y Madeira. Sin embargo, las RUP no querían verse incluidas en el grupo de regiones "con ventajas geográficas o demográficas graves o permanentes" (islas, regiones de montaña y regiones con baja densidad de población), sino que abogaban por mantener su estatuto diferenciado, lo que se traducía en la necesidad de que se les mencionara explícitamente. Así se hizo saber a la Administración Central española. En el curso de las negociaciones de la CIG, y ante el interés demostrado por Francia en obtener el apoyo de España en otras cuestiones, se planteó la posibilidad de introducir la excepción a favor de las RUP del artículo III-56 como moneda de cambio. Inesperada y felizmente, no sin tener que salvar algunas reticencias y dificultades, la fórmula terminó prosperando.

Para calibrar la importancia de esta disposición para Canarias, que representa un "plus" indudable respecto a las disposiciones del actual TCE sobre las RUP, baste decir que puede servir para sustentar el mantenimiento de gran parte de las medidas del REF, que tienen la consideración

[7] Vid. Para un mayor detalle el artículo sobre "El memorándum conjunto de España, Francia, Portugal y las Regiones Ultraperiféricas sobre el desarrollo del artículo 299.2", en *Hacienda Canaria*, nº 5 (2003), pág. 203.

de ayudas públicas, y que sin esta disposición podían haber estado abocadas a la desaparición después de 2006.

Firma, ratificación y entrada en vigor

Tras el acuerdo alcanzado por los Jefes de Estado o de Gobierno en el Consejo Europeo de Bruselas de 18 de junio de 2004, aprobando el proyecto de Tratado Constitucional, y una vez revisado el texto en todas las lenguas oficiales de la Comunidad, la firma solemne del mismo está prevista para el 29 de octubre en Roma.

Posteriormente se iniciará la fase de ratificación en cada Estado miembro. En España se prevé la celebración de un referéndum consultivo (previsiblemente antes de final de año), independientemente del proceso legal de ratificación por las Cortes, que probablemente tenga lugar después del referéndum. Por lo que se refiere a los demás Estados miembros, hay una decena que también tienen prevista la celebración de un referéndum, mientras que el resto no lo tendrán o están aún pendientes de adoptar una decisión al respecto.

En cualquier caso, la entrada en vigor del Tratado Constitucional de producirá en el segundo mes después del depósito del último instrumento de ratificación. En caso de que dos años después de la firma del Tratado algún Estado miembro no hubiera aún procedido a la ratificación, y teniendo en cuenta que el artículo 48 del TUE exige la ratificación de "todos los Estados miembros de conformidad con sus respectivas normas constitucionales", se convocará un Consejo Europeo para que analice políticamente la situación.

En principio, y salvo problemas inesperados en los procesos de ratificación, se prevé que el Tratado Constitucional entre en vigor a principios de 2007.